

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón

Recurrente: Leonardo Guerrero Segura

Expediente: 103/2013

Consejero Instructor: Jesús Homero Flores Mier

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 103/2013, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de Leonardo Guerrero Segura, en contra de la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Torreón, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD. En fecha seis (06) de agosto del año dos mil trece, el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Leonardo Guerrero Segura, presentó de manera electrónica la solicitud de información número de folio 00223913 dirigida al Ayuntamiento de Torreón; en dicha solicitud se requería lo siguiente:

"Plan de trabajo de la Dirección de planeación para el año 2010, 2011, 2012 y enero a junio de 2013, y reportes – oficio, folio, firma ,sello, etc- de avances presentados al Director General de planeación y control de programas."(SIC).

SEGUNDO.- RESPUESTA. En fecha veinte (20) de agosto del año dos mil trece, el sujeto obligado da respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

Documenta la entrega vía Infomex

Datos generales

Folio	00223913	Proceso	SOLICITUDES INFORMACIÓN
-------	----------	---------	-------------------------

(Mostrar Detalle...)

Información disponible vía Infomex

La información solicitada se encuentra disponible en medios electrónicos, por lo que puede consultarla sin costo en este sistema. **NOTA:** La información puede venir en archivo adjunto, favor de verificarla. Gracias por ejercer tu derecho a la información.

Descripción de la resolución final

se adjunta respuesta a la solicitud de información recibida en este portal.

Archivo adjunto de la resolución final (No hay archivo adjunto)

Cerrar

TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN. En fecha cinco (05) de septiembre del año dos mil trece, fue recibido vía electrónica el recurso de revisión RR00005813 que promueve Leonardo Guerrero Segura, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

"No adjunta ningún archivo o respuesta."

CUARTO.- TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha seis (06) de septiembre del año dos mil trece, el Director General de este Instituto, mediante oficio ICAI/781/13, en base al acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha trece (13) de enero de dos mil nueve, en relación con el artículo 50 fracción V y 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 126 fracción I de Ley de Acceso a la

Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 103/2013, y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Jesús Homero Flores Mier, quien fungiría como instructor.

QUINTO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día seis (06) de septiembre del año dos mil trece, el Consejero Instructor, Jesús Homero Flores Mier, con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Ayuntamiento de Torreón, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a sus intereses conviniera.

SEXTO.- RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. En fecha diez (10) de septiembre del año dos mil trece, mediante escrito recibido en las oficinas del Instituto, el sujeto obligado, por conducto de la licenciada Lourdes Delgadillo Trespacios, Encargada de la Unidad de Atención, formuló la contestación al recurso de revisión en los siguientes términos:

TORREON COAH.A 15 DE AGOSTO DE 2013

PLA/DG/170/2013

ASUNTO: INFOCOAHUILA Contestación a oficio CMT1109/07082013/244

Lic. Lourdes Delgadillo Trespalacios.
Titular de la Unidad de Transparencia Municipal.

Por este conducto, y al amparo de la Ley de acceso a la información pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y dando puntual respuesta a la solicitud recibida el 8 de Agosto del presente. En esta H. Dirección Municipal.

Respondiendo en tiempo y forma, cumplimentando su atento y cordial oficio, para responder la solicitud de Oficio No CTM 1109/07082013/244 con Oficio anexo de nombre del consultante Leonardo Guerrero Segura.

Enfocándonos en lo que respecta esta H. Dirección Informo a Usted.

Que anexo al presente se servirá encontrar. Los Programas Operativos Anuales correspondientes a los ejercicios 2010, 2011 y 2012, así mismo el programa de Enero a Junio del 2013. que detallados cronológicamente mes a mes, especifican todas las actividades sustantivas que se llevan a cabo en la Dirección General de Planeación. Mismos que están cubiertos al 100%

Por otra parte, amablemente le solicito que una vez aportada la información al solicitante, de aviso del cumplimiento de la resolución al Consejo General del ICAI

Sin más por el momento aprovecho para enviarle un cordial y afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

Javier Gustavo Gómez Acuña.
Director General de Planeación e Inversión Pública

C.C.P. Ing. Lauro Villarreal Navarro. Contralor del Ayuntamiento.

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO.- El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día veinte (20) de agosto del año dos mil trece, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día veintiuno (21) de agosto del año dos mil trece y concluyó el día diez (10) de septiembre del año dos mil trece, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día cinco (05) de septiembre del año dos mil trece, tal y como se advierte del acuse de recibo

localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

TERCERO.- Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- La solicitud del hoy recurrente se conforma por las siguientes peticiones: *"Plan de trabajo de la Dirección de planeacion para el año 2010, 2011, 2012 y enero a junio de 2013, y reportes – oficio, folio, firma ,sello, etc- de avances presentados al Director General de planeacion y control de programas."*(SIC).

Se realizó la búsqueda de la respuesta por parte del sujeto obligado en el apartado de "respuesta" del sistema InfoCoahuila Empero, no se encuentra archivo adjunto en el sistema:

Documenta la entrega vía Infomex

Datos generales
Folio 00223913 Proceso SOLICITUDES INFORMACIÓN

(Mostrar Detalle...)

Información disponible vía Infomex

La información solicitada se encuentra disponible en medios electrónicos, por lo que puede consultarla sin costo en este sistema. NOTA: La información puede venir en archivo adjunto, favor de verificarla. Gracias por ejercer tu derecho a la información.

Descripción de la resolución final se adjunta respuesta a la solicitud de información recibida en este portal.

Archivo adjunto de la resolución final (No hay archivo adjunto)

Cerrar

Inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, el solicitante promueve, vía infocoahuila, el presente recurso de revisión, señalando que "No adjunta ningún archivo o respuesta"

En fecha diez (10) de septiembre del año dos mil trece el sujeto obligado entrega el escrito de contestación al recurso de revisión. En dicha contestación el sujeto obligado especifica los programas y actividades sustantivas de la Dirección General de Planeación e Inversión Pública de los años 2010, 2011, 2012 y de enero a junio del 2013. Cabe destacar que la contestación no es el momento procesal oportuno para dar respuesta a una solicitud de información, por lo cual y tomando en cuenta los registros del sistema, es prudente tener por no interpuesta la respuesta por parte del sujeto obligado.

QUINTO.- El artículo 111 de la Ley en la materia, expresa en que casos se tiene por cumplido el acceso a la información:

Artículo 111.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Artículo 112.- Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del

**solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas
deberán sistematizar la información.**

Por todo lo anteriormente expuesto, en atención a los principios de eficacia y máxima publicidad en materia de acceso a la información pública y con fundamento en el artículo 111 y 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se revoca la respuesta del sujeto obligado y se le requiere entregue la información originalmente solicitada, con pleno apego a las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II, inciso 4 y fracción IV incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 98, 99, 100, 101, 106, 107, 109, 111, 112, 127 fracción II, 136 y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE REVOCA** la respuesta del sujeto obligado y se le requiere que entregue la información originalmente solicitada, con pleno apego a las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de

conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 fracción III de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

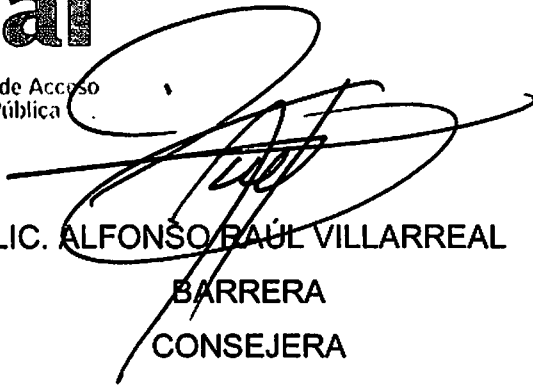
TERCERO.- Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles, remita a este Instituto el debido informe sobre el cumplimiento a la presente resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. En caso de incumplimiento de la presente resolución el instituto deberá proceder conforme al artículo 140 de la Ley en la materia.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Jesús Homero Flores Mier, Licenciada Teresa Guajardo Berlanga, Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Licenciado Luis González Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el veintitrés (23) de octubre de dos mil trece, en el la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.

JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO INSTRUCTOR

LIC. TERESA GUAJARDO
BERLANGA
CONSEJERA PRESIDENTA

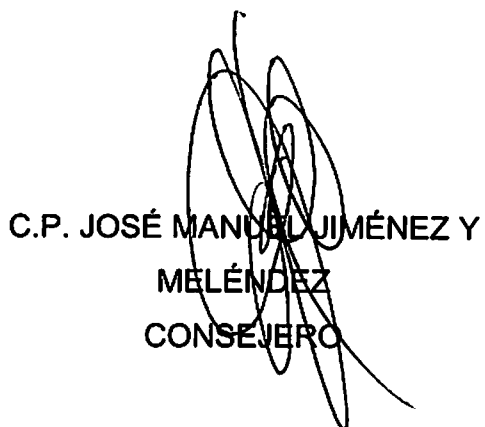


LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERA



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO

RECURSO 103/13



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

RR
103/13

HOJA DE FIRMAS DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 103/13. - SUJETO OBLIGADO. AYUNTAMIENTO DE TORREON. RECURRENTE- LEONARDO GUERRERO SEGURA. CONSEJERO INSTRUCTOR Y PONENTE.- JESÚS HOMERO FLORES MIER

